



106

**PROCURADURIA OCHENTA Y TRES JUDICIAL ADMINISTRATIVA
DELEGADA ANTE JUECES ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA Y ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA**

ACTA CONSTANCIA

CONCILIACION PREJUDICIAL No. 148 - 2009

**CONVOCANTES: NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y
TURISMO (CONJUNTA)**

FECHA: JUNIO 18 DE 2009

En Bogotá, D.C. a los (20) veinte días del mes de agosto de 2009, siendo las 8:30 a.m., comparecieron a este Despacho para llevar a cabo Audiencia de Conciliación extrajudicial, la Dra. **MARTHA LUCIA CASAS DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.639.135 de Bogotá y T.P. No. 70674 del C.S de la J., en calidad de apoderada del Ministerio, y el Dr. **ORLANDO HURTADO RINCON** identificado con cédula de ciudadanía número 79.275.938 de Bogotá D.C, y T.P. 63.197 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de Astrid Zuluaga Yepes, personas que se encuentran previamente reconocidos en estas diligencias como quiera que la presente solicitud conciliatoria fue radicada de manera conjunta y de común acuerdo por los dos apoderados, acto seguido el despacho procede a realizar un recuento sucinto de la solicitud a los aquí intervinientes y así mismo se exponen las advertencias de ley informando a los comparecientes que la conciliación a celebrar debe estar soportada sobre pruebas idóneas pertinentes y conducentes que respalden el acuerdo al que se logre llegar; se advierte que sobre los asuntos a conciliar no debe haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad con respecto a la acción o acciones a ejercitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; se indica a los interesados que los asuntos conciliados no deben ser violatorios de la ley ni lesivos para el patrimonio público, como también se pone de presente que el acuerdo a celebrar debe versar sobre derechos particulares y económicos; Por todo lo anterior se procede a invitar y exhortar a las partes a presentar acuerdos y formulas que faciliten el acercamiento de sus diferencias y que recojan el marco normativo expuesto con anterioridad.

Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra a la **apoderada de la entidad**: quien manifestó: el Ministerio de Comercio Industria y Turismo a través de la suscrita apoderada judicial con base en la autorización otorgada por el comité de conciliación según consta en las actas 5 y 9 de 2007, que allego en 19 folios al expediente autenticadas y en las actas 2 y 6 de 2008, propone a la señora **NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES**, reconocer y pagarle la prima técnica por evaluación del desempeño en un porcentaje del 30% de la asignación básica mensual que corresponde al empleo de Secretario Ejecutivo, código 4210 grado 17 entre el 4 de septiembre de 2003 y el 31 de enero de 2009 por un valor de \$16.937.041.86 centavos; suma que en los términos del art. 7 del decreto ley 1661 de 1991 no constituye ni constituirá factor salarial, la cual el Ministerio la pagara por su valor neto es decir no reconoce intereses, indexación, impuestos de ninguna clase; dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que la beneficiaria de esta conciliación presente al ministerio la primera copia con constancia de ejecutoria de la providencia del juez administrativo que apruebe la presente conciliación, acompañada del acta que se levante de esta audiencia y una vez se cumpla por ambas partes los tramites internos establecidos por el ministerio para el pago de esta obligación. Esta propuesta se fundamenta en la solicitud que presentara la señora NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES, el día 4 de septiembre de 2006, en virtud de la cual solicita reconocimiento de prima técnica bajo el radicado 12006-042899, reiterado el 9 de agosto de 2007 radicado 12007-031303 y el 18 de julio de 2008 bajo el radicado 12008-031507, en la que solicitó la referida prestación por las calificaciones de servicio que obtuvo en los años 2006 y 2007; por consiguiente el ministerio en aplicación de la prescripción contemplada en el art. 41 del decreto 3135 de 1968 solo reconocerá y pagara las mesadas causadas no pagadas no prescritas contadas a partir del 4 de septiembre de 2006, es decir la suma propuesta, reitero, comprende el concepto anotado entre el 4 de septiembre de 2003 y el 31 de enero de 2009, en las calificaciones de servicio que obtuvo la funcionaria desde el año 1997 hasta el año 2007; en las certificaciones suscritas por la coordinadora del grupo de recursos humanos del ministerio que apodero y el pagador del mismo; en la resolución 1541 de 1991 del ministerio de Desarrollo Económico y la resolución 26 de 7 de febrero de 1992 del ministerio de comercio exterior; documentos estos que obran en el expediente con las formalidades legales. Seguidamente se le confiere el uso de la palabra al **apoderado de la señora NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES**; me permito manifestar al despacho que

108


en consideración a los argumentos expresados en esta audiencia por la honorable apoderada del ministerio de comercio, mas los argumentos, documentos y líneas jurisprudenciales que se incluyeron con la solicitud de conciliación me permito expresar que acepto la conciliación aquí planteada sus términos y procedimiento de pago, y para coadyuvar la legalidad de esta conciliación presento una de tantas providencias proferidas por los juzgados administrativos de Bogotá, Cali, Cartagena, Bucaramanga etc. En las que se han aprobado las conciliaciones que se han efectuado con este mismo ministerio mas una sentencia del honorable Consejo de Estado donde se hace la historia y resumen de este emolumento de la prima técnica se aporta en 45 folios en copia simple: Intervención del Procurador, Comoquiera que de las resultas de esta audiencia se ha puesto de presente que entre los extremos intervinientes existe animo conciliatorio en cuanto a las pretensiones de la ciudadana NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES quien busca el reconocimiento de su prima técnica, este despacho de la Procuraduría por concurrir animo re compositivo el ánimo conciliatorio de las partes y en aras de acoger sus peticiones en el sentido de que someten su propuesta de acuerdo a la Jurisdicción se procederá a remitir las presentes diligencias al Sr. Juez Administrativo competente Sección Tercera Oficina de Reparto de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido por el art. 24 de la ley 640 de 2001 y por el art. 12 del decreto 1716 de 2009, señalando a los intervinientes que sobre la presente recaen los efectos del Art. 13 de la misma norma. Para efectos del termino de caducidad de las acciones se deja constancia que la solicitud de conciliación fue presentada en la unidad coordinadora el día 17 de junio de 2009. Para constancia se firma el acta por los intervinientes.



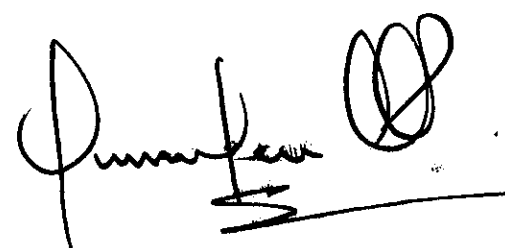
IVAN MAURICIO CAMPOS PINZON

Procurador 83 Judicial

Continuación de firmas del acta de conciliación de radicado No 148 - 2009



MARTHA LUCÍA CASAS DE MONTOYA
Apoderado de Ministerio Comercio Industria y Turismo.



ORLANDO HURTADO RINCON
Apoderado de la Convocante